

Expediente: **831/24**

Carátula: **RODRIGUEZ CRISTIAN VICTOR GUILLERMO C/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN S/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **27/02/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *RODRIGUEZ, Cristian Victor Guillermo-ACTOR*

27290607154 - *SUELDO LANDA, GRISELDA-POR DERECHO PROPIO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 831/24



H105015537822

JUICIO: "RODRIGUEZ CRISTIAN VICTOR GUILLERMO c/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN s/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA" - Expte. 831/24 - Juzgado del Trabajo IV nom.

San Miguel de Tucumán, febrero de 2025

REFERENCIA: vienen las presentes actuaciones a despacho para resolver la regulación de honorarios solicitada por la letrada Griselda del Sueldo Landa, por sus propios derechos.

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

1. Mediante presentación del 03/02/2025, la letrada Griselda del Sueldo Landa, por derecho propio, solicitó la regulación de sus honorarios, atento a la renuncia al poder que oportunamente le hubiere conferido el actor.

Por providencia del 06/02/2025 se ordenó el pase de las actuaciones a despacho para resolver.

2. Atento a lo prescripto por el artículo 22 de la Ley N° 5480, corresponde acceder a lo solicitado y proceder a regular honorarios a la letrada Griselda del Sueldo Landa.

Si bien, en principio, la regulación de honorarios debe practicarse una vez dictada la sentencia sobre el fondo del asunto, dicha regla sufre excepciones en supuestos particulares -como el presente caso- en el que la apoderada de la parte actora cesó su intervención antes de que se dicte la sentencia definitiva, por haber renunciado al poder que le fuera conferido. En base a ello, no continuará actuando en la presente causa.

Por lo expuesto y aunque el presente proceso no se encuentra concluido, corresponde regular honorarios provisorios a la letrada peticionante en los términos del artículo 22 de la ley arancelaria, sin perjuicio de que con la regulación definitiva se revisen sus estipendios si así correspondiera.

Cabe destacar que la letrada solicitante intervino como apoderada de la parte actora en la interposición de la demanda de fecha 09/06/2024, hasta el momento en que renunció a la representación ejercida, lo que ocurrió mediante presentación del 16/10/2024. En consecuencia corresponde regular provisoriamente sus honorarios, atento al estado procesal de la causa, teniendo en cuenta que actuó en la primera etapa del proceso de conocimiento (cfr. artículo 42 Ley 5480).

La presente regulación provisoria se efectuará, sin perjuicio del derecho al posterior reajuste una vez que se determine el resultado del proceso y el pago de los honorarios regulados estará a cargo de la parte a quién el profesional peticionante representa o patrocina, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 5480.

A tal efecto, se toma como base regulatoria el monto reclamado en la demanda, el cual asciende a la suma de \$900.891,78, monto que deberá actualizarse con la tasa activa de interés que fija el Banco Nación Argentina, desde el 09/06/2024 (interposición de demanda) hasta el 31/01/2025:

Monto: \$900.891,78

Intereses por este período: \$228.413,60 (25,35%).

Total actualizado: \$1.129.305,38

La Excma. CSJT, ha expresado en la causa "Zurita, Graciela Norma -vs- Citytech S.A. S/Cobros" sentencia de fecha 15/04/15 "...En el contexto de las singularidades del crédito laboral objeto del proceso judicial deducido por el trabajador y de las circunstancias económicas actuales, el mantenimiento incólume del contenido económico de la sentencia conduce a liquidar los intereses que se deben a la tasa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento a treinta días desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago". Al monto resultante se debe aplicar el art. 40 de la ley N° 5480 y, en consecuencia, reducirlo al 50% lo que arroja la suma \$393.622,70".

Por lo tanto, en virtud del artículo 40 de la ley 5.480, se tomará la mitad de la suma reclamada - actualizada-, es decir: **\$564.652,69**.

Conforme lo prescripto por el artículo 18, in fine, de la Ley N° 5480, cabe aplicar el mínimo de la escala para la regulación de honorarios cuando se tratare de establecer en forma provisoria los aranceles de los profesionales de derecho. De allí que, deberá tomarse el 6% de la escala fijada en el artículo 38 de la ley arancelaria local, con más el 55% por su actuación en el doble carácter (artículo 14), lo que resulta coherente ante el carácter provisorio de la regulación y teniendo en cuenta que de esta manera se resguarda en forma mínima el crédito del profesional, hasta tanto se realice la regulación definitiva. (Excma. Cámara del Trabajo Sala 2 - Sentencia: 132 - Juicio: Diaz Angel Osvaldo Vs. Cia. Tucumana de Fosforos S.A.C.I.F.I.A. s/ Cobros).

Asimismo, conforme fuera anticipado, al resultado obtenido se lo dividirá en tres etapas, por haber actuado la letrada del Sueldo Landa, únicamente en la primera etapa del proceso. De tal forma, se calculan los honorarios de la siguiente forma:

Base: \$564.652,69 x 6% x 1,55 / 3 etapas; lo que arroja un total de \$17.504,23.

Atento a que el total arribado resulta ser inferior al valor actual de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán (actualmente en \$440.000), corresponde aplicar la garantía mínima prevista en el artículo 38 *in fine* de la Ley N° 5480. En consecuencia, dispongo regular honorarios provisorios a la letrada Griselda del Sueldo Landa, en la suma de \$440.000. Así lo declaro.

Por ello,

RESUELVO:

I. REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS a la letrada **Griselda del Sueldo Landa** (MP N° 8324) en la suma de \$440.000, conforme lo considerado.

II. COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

III. NOTIFICAR conforme artículo 17, inciso 6 del CPL. Adjunte la interesada la movilidad correspondiente.

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER. - 831/24 ERD

Actuación firmada en fecha 26/02/2025

Certificado digital:
CN=AQUINO Ruben Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20285346372

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/ca093c60-f43f-11ef-b42a-29882c423af3>